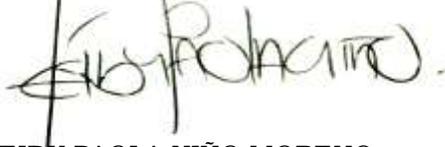


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico consta de 258 folios electrónicos. Sabana de Torres, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Sabana de Torres, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 1274 de 2009 en concordancia con la ley procesal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda o solicitud de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre petrolera o de hidrocarburos formulada por ECOPETROL S.A., identificada con NIT No. 899999068-1, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de BARBARA JAIMES PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.296.358, ANA CELIA GOMEZ DE CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.342.090, y DENIS CONTRERAS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.939.504.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite especial previsto en el artículo 5° de la Ley 1274 de 2009; en consecuencia, córrase traslado de la demanda o solicitud junto con sus anexos por el término de tres (3) días para su pronunciamiento; adviértase que en estos procesos no son admisibles excepciones de ninguna clase.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; debiendo indicar que si ello no fuera posible se dará aplicación a lo previsto el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las demandadas del dictamen pericial aportado por la parte demandante para efecto de establecer el avalúo de los perjuicios por la imposición de servidumbre petrolera o de hidrocarburos formulada por ECOPETROL S.A., advirtiéndole que su contradicción se registrará por lo previsto en el artículo 228 del C.G.P., por lo que si no se estuviera conforme con el estimativo efectuado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, deberá aportarse otro dictamen, y que la estimación de perjuicios se circunscribe a los determinados en la demanda.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, el cual se identifica con el No. 303-2893, conforme con la solicitud efectuada por la demandante y lo previsto en el artículo 592 del C.G.P. Por secretaria, librese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al MINISTERIO PUBLICO en este municipio y a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA con competencia en esta localidad; obsérvese lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, dado la naturaleza jurídica de la demandante, lo anterior a efecto de que manifieste su intención de intervenir en esta causa conforme lo establecido en los artículo 610 y 611 del C.G.P.; obsérvese lo dispuesto en el artículo 612 íbidem.

OCTAVO: AUTORIZAR la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre petrolera o de hidrocarburos aquí reclamada, al resultar procedente por cumplirse los presupuestos del numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, para que ECOPETROL S.A. pueda realizar trabajos en la franja de terreno de DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS (2.218 mts2) comprendido entre los vértices alinderados por las siguientes coordenadas:

AREA REQUERIDA 1				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
1	1068393.81	1.302.699.976	73° 27' 29.142" W	7° 19' 58.793" N
2	1.068.418.154	1.302.687.726	73° 27' 28.349" W	7° 19' 58.393" N
3	1068434.17	1.302.659.865	73° 27' 27.828" W	7° 19' 57.485" N
4	1.068.401.417	1.302.686.743	73° 27' 28.894" W	7° 19' 58.362" N

AREA REQUERIDA 2				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
5	1.068.439.578	1.302.655.529	73° 27' 27.652" W	7° 19' 57.344" N
6	1.068.554.117	1.302.587.766	73° 27' 23.920" W	7° 19' 55.133" N
7	1.068.666.566	1.302.518.945	73° 27' 20.257" W	7° 19' 52.888" N
8	1.068.659.389	1.302.515.506	73° 27' 20.491" W	7° 19' 52.776" N
9	1.068.620.739	1.302.533.435	73° 27' 21.751" W	7° 19' 53.362" N
10	1.068.592.009	1.302.556.437	73° 27' 22.686" W	7° 19' 54.112" N
11	1.068.578.312	1.302.564.647	73° 27' 23.133" W	7° 19' 54.379" N
12	1.068.543.233	1.302.586.619	73° 27' 24.275" W	7° 19' 55.096" N
13	1.068.526.711	1.302.598.561	73° 27' 24.813" W	7° 19' 55.486" N
14	1.068.520.152	1.302.603.039	73° 27' 25.027" W	7° 19' 55.632" N
15	1.068.510.699	1.302.608.203	73° 27' 25.335" W	7° 19' 55.800" N
16	1.068.472.246	1.302.629.908	73° 27' 26.588" W	7° 19' 56.508" N

AREA REQUERIDA 3				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
17	1.068.651.122	1.302.511.544	73° 27' 20.761" W	7° 19' 52.648" N
18	1068650.45	1.302.511.222	73° 27' 20.783" W	7° 19' 52.637" N

19	1068643.08	1.302.515.732	73° 27' 21.023" W	7° 19' 52.784" N
----	------------	---------------	-------------------	------------------

AREA REQUERIDA 4				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	LONGITUD	LATITUD
20	1.068.439.578	1.302.655.529	73° 27' 27.652" W	7° 19' 57.344" N
21	1.068.554.117	1.302.587.766	73° 27' 23.920" W	7° 19' 55.133" N
22	1.068.659.389	1.302.515.506	73° 27' 20.491" W	7° 19' 52.776" N
23	1.068.620.739	1.302.533.435	73° 27' 21.751" W	7° 19' 53.362" N
24	1.068.472.246	1.302.629.908	73° 27' 26.588" W	7° 19' 56.508" N

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE, portadora de la T.P. 215051 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1665eae21d1ba4a402016ba5ea6e61a1d9f1192180ffee41f72e6fbd34634eb**

Documento generado en 22/02/2021 06:17:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**